



**DISPOSICIÓN N°:51/19.-
NEUQUÉN, 17 de mayo de 2019.-**

VISTO:

El Expediente OE-5022-C-17 y la Ordenanza N° 10.811;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente OE-5022-C-17 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 07/09/2017 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a las Contingencias N° 5981 y 5988 ocurridas el día 1° y 4 de septiembre de 2017;

Que la Cooperativa informa que las contingencias fueron producidas a solicitud de Defensa Civil para el corte de un árbol (pino) en contacto con LMT energizada, en forma preventiva y ante el alerta meteorológico por próximos vientos;

Que la Cooperativa informa que la contingencia afecto a 1294 usuarios;

Que se emitió Dictamen Técnico N° 192-09/18 en el cual se manifiesta que el evento tienen que ver con contingencias sobre alimentador AV2 en las SETs 210, 257, 514 y 882 por pedido de Defensa Civil para el corte de un árbol en contacto con LMT;

Que la asesoría indica que no se realizó la autorización previa del corte, por parte del Órgano de Control para las SETs indicadas y tampoco se adjunta solicitud de Defensa Civil;

Que el área técnica aconseja denegar el pedido de inclusión como caso fortuito o fuerza mayor, al no cumplir lo exigido en la Ordenanza N° 10811 Anexo II punto 2.1 a) y su reglamentación en Disposiciones 07/08 y 54/09;

Que el área Legal emitió Dictamen N° 82/18 en el cual informa que desde el punto de vista formal se cumple con los plazos establecidos para su presentación;

Que la asesoría legal indica que en cuanto a la documentación presentada, tal como lo expuso el Director Técnico del Ente de Control, no se cumplió con la documentación requerida que exige la normativa;

Que la asesoría legal considera que no se debe hacer lugar al pedido de la Distribuidora de encuadrar las Contingencias N° 5981 y 5988 en la causal de caso fortuito o de fuerza mayor según lo establecido en el Subanexo II punto 2.1. inc. a);

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1°: NO HACER LUGAR al pedido de considerar las Contingencias N° 5981 y 5988 como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II inc. a del Contrato de Concesión, las que en consecuencia integrarán los Índices de Calidad de Servicio Técnico.-

ARTÍCULO 2° NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO